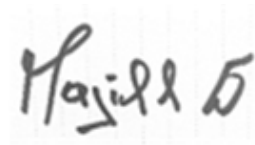


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de septiembre de 2023. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda en tiempo oportuno. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado Nro. 2023-00380
Auto interlocutorio Nro. 1478

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE COMÚN ACUERDO**, promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico, por los señores **CLAUDIA LILIANA BETANCUR ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.332.627 y **JOSÉ HUMBERTO BOHÓRQUEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 93.011.152.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, una vez subsanada, se observa que la misma ya reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con la Ley 25 de 1992, en consecuencia, el despacho la **ADMITIRÁ**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE COMÚN ACUERDO**, promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico por los señores **CLAUDIA LILIANA BETANCUR ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía

Nro. 30.332.627 y **JOSÉ HUMBERTO BOHÓRQUEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 93.011.152, por lo expuesto.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria previsto en los arts. 577 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE como prueba, los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho de consultorio jurídico, Dra. **NATALIA CLAVIJO BETANCURTH** para que represente a los solicitantes, señores **CLAUDIA LILIANA BETANCUR ZAPATA** y **JOSÉ HUMBERTO BOHÓRQUEZ CARDONA**, de acuerdo al poder a esta, debidamente otorgado. (Artículo 9 Ley 2113 de 2021).

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862f8d969872dc9de1ef4f78f9e6dc6869a2b4ebc1b33e4288cf8b1afe24b710**
Documento generado en 27/09/2023 03:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>